

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 2 MAY 2022

Proceso Ejecutivo
Radicado: No. 2019-00629

Como quiera que el extremo pasivo en el proceso de la referencia contestó la demanda en tiempo, por escrito allegado a través de correo electrónico del 14 de marzo de los corrientes (fl.203. C.1), a fin de dar continuidad al proceso acorde a lo estatuido en el C.G.P. el Despacho DISPONE CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, acorde a lo normado en el artículo 443 del C.G. del P., vencido el traslado vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Téngase en cuenta en cuanto para todos los efectos legales pertinentes que el extremo activo por conducto de apoderado judicial descorrió las excepciones de mérito propuestas por los demandados (fl. 209-215c.1.)

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutada, reporte de abonos que allega el apoderado judicial del extremo actor (fl. 207-208 c.1.), lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45/13 MAY 2022 PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO
--

kpm